



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00494-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que los demandados detentan a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$83.700.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 362 - 34661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda (Tolima), el cual fue denunciado de propiedad del demandado Dominig Salas Mahecha.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

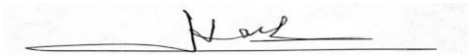
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35e5342f3a922b7eb504fd05f82f309f099d8834dfc250be53b7bd81a443ec7**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00496-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Edgar Andrés Amado Vergara devengue de la relación laboral con la Alcaldía de Bucaramanga.

Se limita la anterior medida a la suma de \$117.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dccb37fef0e783816841f2f8e815a61dc039c296b8311cb8a41fe08d0c26a**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00613-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$144.800.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd8d4c6c5cc88ac520dba2fcb7fc7d3c6a197adc9f76c90dbb90509578cd043**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00627-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa EMR - 746, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Popular o en el aplicativo Daviplata, los cuales fueron señalados en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$70.800.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

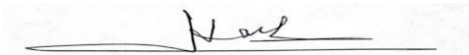
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c05993d2628bc276f1e4c145d7b6bd591a5a67b5e7c64c459771454d8a5896e**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00634-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado John Fredys Galván Macías devengue de la relación laboral con la empresa Medilife Inversiones S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita las anteriores medidas a la suma de \$99.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

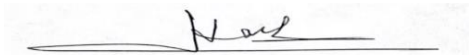
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f12c9de1325ab5e4e7b5cee1044088fe74a137e1d3cc4b64b08843826b5a94**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00620-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado William Mendoza Rodríguez devengue de la relación laboral con la Fundación Universitaria Monserrate -Unimonserrate-.

Se limita la anterior medida a la suma de \$74.200.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13676bb19d8679ca2bd9cefa638a6fb33a9364ef5060b980620b88ba6c14fa02**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01250-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 6, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el auto de 19 de febrero de 2019 se terminó el asunto de la referencia por el pago total de las obligaciones ejecutadas, de manera que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [fl. 215, archivo 1 E.D.].

En cuanto a la cancelación del embargo decretado, es menester señalar que se elaboró el oficio n°. 0720 de 26 de febrero de 2019 [fl. 19, archivo 1, cdo. 2 E.D.]. Empero, no obra constancia de haber sido retirado por la parte interesada para su respectivo trámite.

En ese orden, se advierte que se reúnen los presupuestos del inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 C.G.P. para que se ordene la actualización de oficios.

Por contera, se dispone:

Ordenar a la secretaría la actualización del oficio n°. 0720 de 26 de febrero de 2019, y lo remita a la parte interesada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45865469d3e646303a5c2790bb8fee49f6bddcee57f9fb81471aa5bb2e5887f7**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00596-00

El señor Juan Sebastián Castañeda promovió demanda monitoria contra Mogotax S.A.S., cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$22.668.000, según se refirió en el acápite de denominado “*cuantía*” de la demanda [archivo 2 E.D.].

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P. y el precepto 419 *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

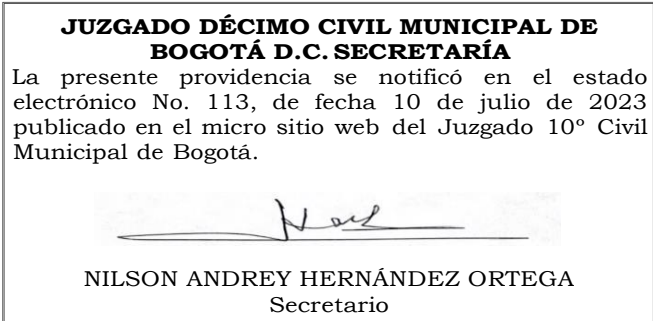
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac8852c2e688855e523ebbcadfc7ca5abf8028e30c2b55f91d77897fd453430**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00588-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, y 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem*, indique:

a.-) Si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

b.-) Lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal.

Para lo anterior, deberá determinarlo con precisión.

c.-) Si pretende el reconocimiento de algún documento por parte de la convocada. De ser así, deberá aportarlo o, en su defecto, indicar que detenta su posesión.

2.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae90cd111d9887b5230469f5e4c609d8d112856fbd5f98138765a48398c0501**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00552-00

La señora Fanny Cecilia Jiménez de Rojas promovió demanda verbal contra el Fondo de Vivienda del Sindicato de Trabajadores Oficiales de Cundinamarca, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$1.713.702, según se refirió en el acápite denominado “*cuantía*”.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

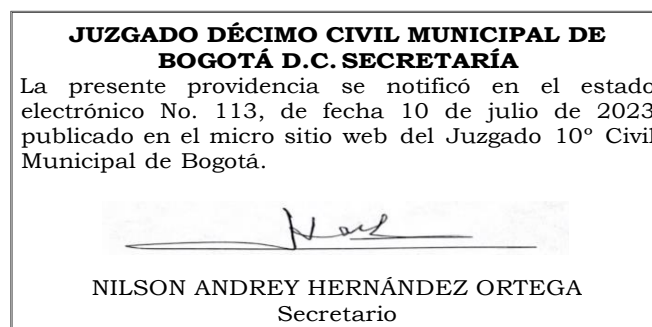
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba86bfb737f9b4d7c936ce3fdc1bfd2a8b5c310e6de34444a898fc34dbf374d**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00606-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, porque en el RUNT allegado no se evidencia la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7893f81a3c37ef59dad6efd394a629858e394ef7e15ae1b94efda710faa4ec5e**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00607-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Lo anterior, porque en el RUNT aportado no se observa la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

2.-) Precise contra quien instaura la acción. Lo anterior, porque en el contrato de garantía mobiliaria obran como deudores Michael Humberto Sotelo Polanco y Lely Andrea Martínez. Sin embargo, la presente acción solo se dirigió contra el primero.

Lo anterior, porque es deber del juez integrar el litisconsorcio necesario, según lo referido en el artículo 42 – 5 del C.G.P.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

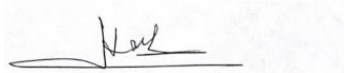
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2afa188329e3be6fda213bf765f1b5e7faea72e44fa3685b09d5288421f803**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00613-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Alberto Honorio Caraballo Delgado**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130158009614838728.

1.1.-) La suma de \$96.531.159 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Grupo Reincar S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por la doctora Angélica Mazo Castaño.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

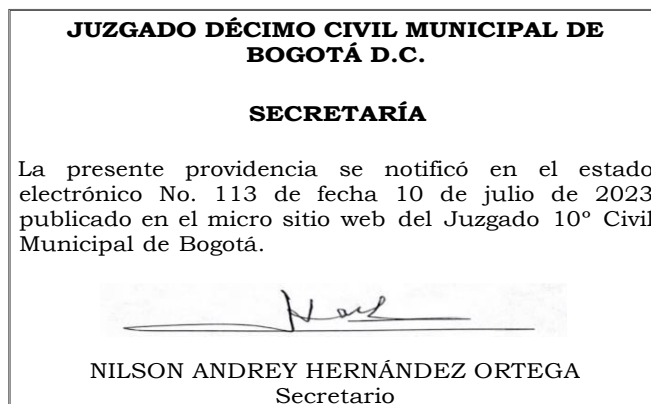
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cfc87533e15b79494ed672e861c057efde92612f03562b74627fa4bbbfd23d**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00620-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Itaú Colombia S.A.** contra **William Mendoza Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré desmaterializado n°. 15281260.

1.1.-) La suma de \$49.456.082 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 21 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Franco Arcila Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Hernán Franco Arcila.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

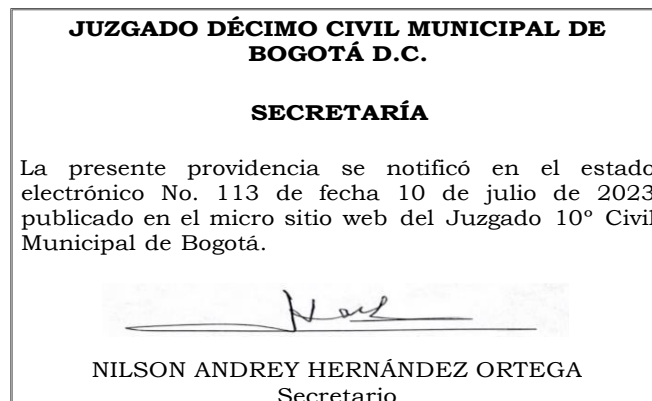
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23aad9dddb8c8fbdffbebcd487d4987740f5538f593f5ddaf0b0124cae59f39**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00627-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Itaú Colombia S.A.** contra **Julio Cesar Peña Cruz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 020990001300836.

1.1.-) La suma de \$47.119.979 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 19 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

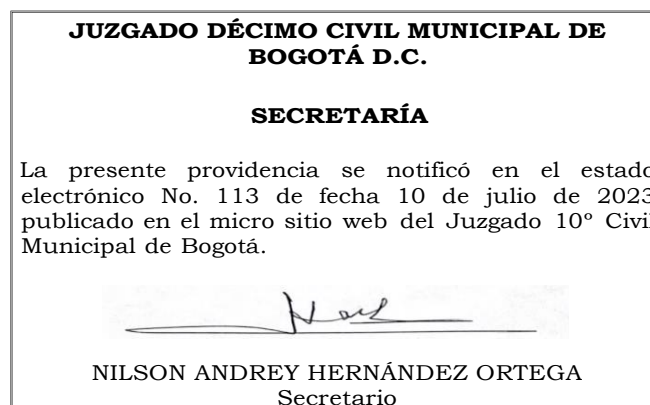
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a490e7f3f11814430afeed4091152348e659b4db8b977a3c81856bfc2099c6dc**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00634-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **John Fredys Galván Macías**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 06919600163968.

1.1.-) La suma de \$56.711.137m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 17 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$9.266.122 /cte, por concepto de los intereses de plazo causados y que fueron incorporados en el citado título valor.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florián como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

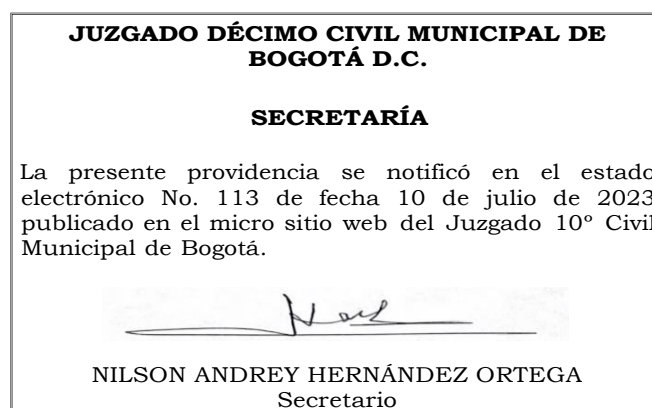
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d77c87ba065cb67439f5c82bbca1a8da5cf4bf13f97bdbdec152141bd92da**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00441-00

El demandado Diego Alonso Montoya Arango allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N -546894, en procura de cumplir lo ordenado en el auto de 23 de marzo de 2023 [archivo 6 E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del referido inmueble.

El señor Montoya Arango señaló que *“(...) [l]a anotación que necesitamos cancelar es la No.11 la cual corresponde al Juzgado 36 civil del circuito. Dicho juzgado manifestó que el inmueble continuaba con embargo de remanentes con ustedes, el juzgado 10 Civil Municipal.”*

Al respecto, se informa que en el certificado aportado no se evidencia la existencia de una medida cautelar inscrita por cuenta de este juzgado.

En efecto, nótese que el oficio n°. 2439 de 29 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá [fl. 12, archivo 6, cdo 2 E.D.] no fue inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, **de tal suerte que el embargo no ha sido dejado a disposición de este estrado judicial**, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., según el cual *“[s]i se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso”*.

Por lo tanto, este Juzgado no es el llamado a cancelar una medida cautelar que está registrada a órdenes de otro despacho.

De otra parte, cabe señalar que mediante el proveído adiado el 4 de octubre de 2012 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación ejecutada y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas [fl. 60, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

En procura de lo anterior, la secretaría de la época elaboró el oficio n°. 3892 de diciembre 14 de 2012, por virtud del cual se comunicó al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá respecto al levantamiento del embargo de remanentes informado a dicho despacho. Empero, no obra constancia que se haya retirado para su respectivo trámite.

En tal medida, el interesado, si a bien lo tiene, puede solicitar la actualización del respectivo oficio con el fin de ser tramitado ante el juzgado citado con antelación, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por último, se ordena a la secretaría comunicar al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación, conforme se decretó en el auto de 4 de octubre de 2012.

Para dicho cometido, deberá adjuntar copia del citado proveído y del oficio n°. 3892 de diciembre 14 de 2012.

Lo anterior deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c4b11acf02728c0d1d52670dcae997c5601c4c0ecd4d2f47457e58f5a86ef1

Documento generado en 07/07/2023 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00565-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **Claudia Patricia Romero Guauta** y **Carlos Enrique Guauta Mora** contra **Julio César Guauta Mora** y **Olga Lucía Patiño Velásquez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$20.000.000, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Nancy Orjuela Torres, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

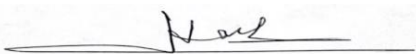
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff932ffebf79ae17db08d690a998b73c5bb5f7cfe538d28b3b7c56e36a62813d**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00494-00

En atención a que la demanda fue subsanada en término y que se acompaña de un contrato que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Fideicomiso Paseo del Río** cuya vocera es la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A.** contra **Los Combos del Establo Sabor al 100% S.A.S., Dominig Salas Mahecha** y **Catherine Ospina Vásquez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 21 de febrero de 2020.

1.1.-) La suma de \$260.269 m/cte, por concepto del saldo del canon correspondiente al mes de mayo de 2022.

1.2.-) La suma de \$6.545.000 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de julio de 2022.

1.3.-) La suma de \$6.545.000 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de agosto de 2022.

1.4.-) La suma de \$6.545.000 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de septiembre de 2022.

1.5.-) La suma de \$6.545.000 m/cte, por concepto del canon

correspondiente al mes de octubre de 2022.

1.6.-) La suma de \$7.328.345 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de noviembre de 2022.

1.7.-) La suma de \$7.328.345 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.8.-) La suma de \$7.328.345 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de enero de 2023.

1.9.-) La suma de \$7.328.345 m/cte, por concepto del canon correspondiente al mes de febrero de 2023.

2.-) Negar el mandamiento de pago respecto a los intereses moratorio causados sobre los anteriores cánones, toda vez que su cobro es improcedente según lo disciplina el artículo 1617 del Código Civil.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

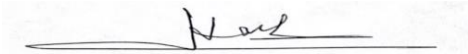
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113 de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a388a650eff23d3e4d426d01e01ebe0e13af296e2a5c3cde9e9075d1da213**
Documento generado en 07/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00496-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** cuyo vocero es la sociedad **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Edgar Andrés Amado Guevara**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 5 de abril de 2023.

1.1.-) La suma de \$77.953.432,42 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Operation Legal Latam S.A.S. – OLL -, como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido, quien en este caso será representada por la doctora Karen Vanessa Parra Díaz.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

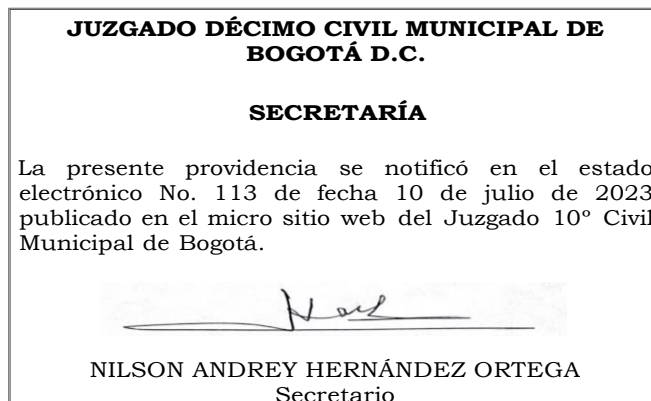
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6907c88c436242f93bb60bafaa2b659ef9127b3947f7b31ff8a7489b70ac3983**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00553-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna.

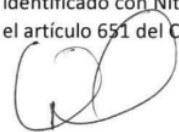
Empero no cumplió lo ordenado en el numeral 1° del auto de 20 de junio de 2023, **en la medida que no acreditó la calidad de las personas que suscribieron los endosos del título valor cuya ejecución se procura.**

En efecto, la parte actora aportó el poder especial conferido por Vive Créditos Kusida S.A.S. a Andrés Felipe Villa Córdoba en calidad de representante de la sociedad Procesos & Canje S.A., para efectuar endosos en propiedad a favor del Fideicomiso Compraventa Alpha.

Igualmente, se allegó copia de la autorización por cuya virtud el representante legal designó a la señora Amparo Patarroyo Silva para realizar la gestión encomendada por Vive Crédito Kusida S.A.S.

No obstante, se advierte que el pagaré objeto de cobro judicial fue endosado por la señora Vivian Yohana Contreras Fino, según se muestra a continuación:

Vive Créditos Kusida S.A.S. identificada con Nit 900.949.013-4, endosa en propiedad sin responsabilidad el presente título valor a favor del FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA identificado con Nit. 901.061.400-2. El presente endoso se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 del Código de Comercio.



VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.,
VIVIAN YOHANA CONTRERAS FINO
Apoderado Especial.

En ese orden, ninguno de los documentos aportados con la subsanación demuestra las facultades de la señora Contreras Fino para realizar el endoso del pagaré n°. 1030102.

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

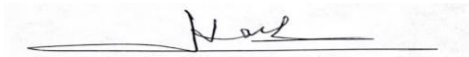
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca95d70a9ed82d9cc09c8e30bb9fb32e4dd8605dcbb67a1878b19e7146417e7

Documento generado en 07/07/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00281-00

El abogado inscrito en la sociedad que actúa como apoderada judicial del demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las obligaciones ejecutadas [archivo 8 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la persona jurídica está facultada, entre otras, para recibir, conforme la cláusula 1.9. de la escritura pública n°. 1729 de 18 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Medellín [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las obligaciones ejecutadas, en los siguientes términos:

1.1.-) El pago total de la obligación contenida en el pagaré n°. 2190091327.

1.2.-) El pago de las cuotas en mora del pagaré n° 2190091328.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos contentivos de las obligaciones referenciadas en el numeral 1.1., y a costa de la parte demandante el documento correspondiente a la obligación del numeral 1.2.

Para dicho cometido, deberá observarse lo normado en el artículo

116 *ibídem*, y dejar las constancias de ley con la anotación de que las obligaciones ejecutadas se cancelaron de acuerdo con el numeral 1° del presente proveído, así como que el presente trámite se adelantó.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

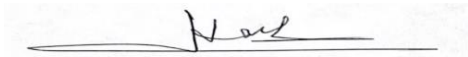
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f2d4b6cc06550eb6d443dd688a829be1513880c5df227fef9f83422dc64c35**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01250-00

La apoderada judicial del extremo pasivo presentó una solicitud orientada a la devolución de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 2, 8 y 9, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el auto de 19 de febrero de 2019 se terminó el asunto de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas [fl. 215, archivo 1 E.D.].

En el presente asunto obra un depósito judicial por valor total de \$5.709.971,79, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 10 de este expediente.

La profesional del derecho manifestó que el Banco Davivienda retuvo la suma de \$31.587.724,88 en virtud del embargo decretado en el presente asunto, para lo cual aportó una captura de pantalla de la aplicación móvil de la referida entidad.

No obstante, dicha suma no ha sido dejada a disposición de este proceso, de tal suerte que no es posible ordenar su devolución.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido a la demandada Samy Andrea Gutiérrez por la suma de \$5.709.971,79, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 10 de este expediente.

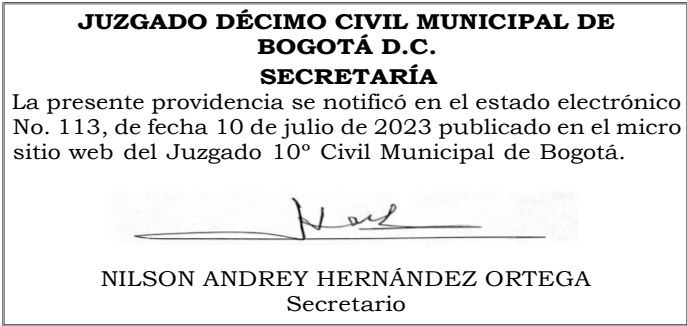
2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada [fl. 4 archivo 6, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914290cbe9a05ec1597898e4e5541d6dad750eb3557f075f4e8a19cd3975d74d**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00522-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna. Empero no cumplió lo ordenado en los numerales 1° del auto de 20 de junio de 2023, **en la medida que no acreditó la calidad de las personas que suscribieron los endosos del título valor cuya ejecución se procura.**

En efecto, la parte actora allegó la escritura pública n°. 1453 de 11 de mayo de 2023 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá, por virtud de la cual Systemgroup S.A.S. confirió poder a la sociedad Operation Legal Latam S.A.S.

No obstante, dicho documento no demuestra las facultades de José Mahecha y Damaris Virginia Pico Castro para endosar el pagaré báculo de la ejecución, según lo disciplina el artículo 663 del Código de Comercio.

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

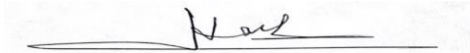
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb22b49a08e12f3a4ca952852b64d5b09745e0ed3c5c7d1955a0d765bb1f5a0**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01250-00

La apoderada judicial de la parte demandada manifestó que el Banco Davivienda retuvo Samy Andrea Gutiérrez la suma de \$31.587.724,88, en virtud del embargo decretado en el presente asunto, para lo cual aportó una captura de pantalla de la aplicación móvil de la referida entidad [archivo 8 cdo. 1 E.D.].

No obstante, dicha suma no ha sido dejada a disposición de este proceso, tal como se observa en el informe de títulos que obra en el archivo 1 del cuaderno 1.

En ese orden se estima pertinente requerir a la referida entidad bancaria, en procura de aclarar la anterior situación.

Por contera, se dispone:

1.-) Requerir al Banco Davivienda para que informe si la retención de la suma de \$31.587.724,88 a la demandada Samy Andrea Gutiérrez fue realizada en virtud del embargo decretado en el marco del proceso de la referencia.

En tal caso, se informa que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, conforme se dispuso en el proveído adiado el 19 de febrero de 2019.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93cd89d946a66bd28a26f1f0087b5c7dec9a870afb08dcaa7f5f2cb1723102b**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01177-00

El liquidador allegó la publicación en el diario El Espectador del aviso que enteró a los acreedores, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Durante el término dispuesto en el precepto 566 *ibídem* ningún acreedor diferente a los que hicieron parte del procedimiento de negociación de deudas se hizo parte en la presente liquidación [archivo 40 E.D.].

De otra parte, el auxiliar de la justicia aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a los acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas, así como a la compañera permanente del deudor insolvente.

Las entidades Banco de Occidente y Bancolombia se rehusaron a recibir la notificación por aviso, tal como se refirió en las constancias realizadas por la empresa de mensajería, cuyo contenido se transcribe “*nos informan en la entidad que no reciben documentos relacionados con este tipo de procesos*”.

En tal medida, se debe aplicar lo disciplinado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 *idem*.

Por lo tanto, se informa que los acreedores Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Luxo Médica, Melisa Cardona Cerro y la compañera permanente del deudor Lia del

Carmen Cubides Hurtado fueron notificados por aviso del auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial, conforme lo dispuesto en los artículos 292 y 564 – 2 *ejúsdem*, quienes no realizaron ninguna manifestación en el presente asunto.

Notifíquese,

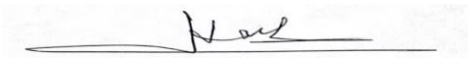
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e4fb50459cefaa4d767e1210793be020d40e8657cab0347a9879f83a73b5f**
Documento generado en 07/07/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01177-00

El liquidador designado presentó el inventario y avalúos de los bienes de la deudora concursada, así como su actualización [archivo 21 E.D.].

De la revisión efectuada a la anterior actuación procesal, se advierte que el auxiliar de la justicia manifestó que *“el inventario valorado de bienes del deudor corresponde a la suma de CERO PESOS”*.

En ese orden, se dispone:

Correr traslado del inventario y avalúo presentado a las partes por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8cebc0a7db5a03ee3192a4c2e952fe5218021cb90131980212680c52df2fe4**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01083-00

En atención a la solicitud presentada por el abogado de la ejecutante cesionaria, se entra al profesional del derecho del informe que obra en el archivo 42 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto **no se han constituido títulos judiciales.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 7 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d43fc61222e9f67e252d57e28d63c1c1ab198fb21681b8eea9c51d5e9bd42b**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01083-00

El abogado Mauricio Carvajal Valek allegó varios memoriales orientados a impulsar el asunto de la referencia [archivos 39 a 40 E.D.].

Al respecto, se informa que el citado profesional del derecho ya no actúa como apoderado de alguna de las partes.

Lo anterior, debido a que en el presente asunto fueron reconocidas varias cesiones de crédito. En tal medida, la demandante actualmente reconocida es la señora Ángela Catalina Castillo Reina, cuyo apoderado judicial es el doctor Sergio Perdomo Perdomo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 113, de fecha 10 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1530e4341fa4ad359408616557f70ecbb352eb9018e2e0ac2684f885258bbd5f**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01083-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 5° del auto de 8 de noviembre de 2019 [fl. 208, archivo 1, cdo. 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddad813ad806986fab16ee253a562d99703222a803f0e14fa4b75fce2a56320**

Documento generado en 07/07/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>